

La Escuela Italiana del procesalismo científico

José Antonio Silva Vallejo

1. *"Preludio" a la ciencia italiana*

ROMA, Milán, Nápoles, Florencia. . .; Padua, Bolonia, Génova, Messina. . .; nombres, ciudades, figuras y paisajes evocadores de una larga procesión de recuerdos para quienes han contemplado la belleza del Duomo, el Bautisterio o el Campanile de Giotto en la ciudad del Arno; allí donde en Borgo degli Albizzi, aquella calle entre la Piazza della Signoria y la del Duomo, luego de recorrer la vía del Procónsul nos enfrentaba al estudio de un personaje inolvidable en nuestra historia; cuántos hay también que, en sus peregrinaciones a la Ciudad Eterna, recorren todavía algún lugar histórico, recordando al fundador de la escuela italiana del procesalismo científico, aquel palacete de Via Brunetti, próximo a la Piazza dei Popolo, en cuyas habitaciones que daban al jardín, los libros llegaban hasta el techo; cuántos hay que al llegar a la ciudad del Irnerio y de Redenti, perciben todavía, cual ecos del pasado, por entre las gastadas baldosas de la vieja Universidad, los murmullos matinales de la letanía, las distinciones de la cátedra de "Prima" y los resabios de interlíneas de los antiguos Glosadores.

Es la misma Italia cantada por Leopardi y por Carducci, "l'Italia letteraria" de "il dolce stil nuovo" y del "risorgimento"; es el paisaje cantado por D'Annunzio y Fogazzaro pero también el paisaje antiguo de Horacio y de Virgilio. Y cuando en 1843 Vincenzo Gioberti publica "il primato morale e civile degli italiani", al que responde Cesare Balbo un año después, con la obra "Le speranze d'Italia", no podemos menos que pensar en la perennidad del genio de la Roma eterna y de la eterna Italia.

Para nosotros, este fenómeno "humanístico" se traduce en una esencial influencia del espíritu italiano y de su arte, en una vivencia común a todos los intelectuales en la que descubrimos en lo itálico, sea en su paisaje o en las grandes figuras de su pensamiento, la razón de nuestro ser profundo y un cierto sentido del destino, como puede comprobarse en un recentísimo estudio de Estuardo Núñez intitulado "Las letras de Italia en el Perú". Lima 1968, o en los ya clásicos ensayos de Mariátegui sobre "El alma matinal". Incluso, en los aspectos más polémicos de la intelectualidad italiana hay problemas similares en la organización de la cultura, como lo podemos comprobar leyendo el estudio de Antronio Gramsci sobre "Los intelectuales y la organización de la cultura" (Editorial Lautaro, Bs. Aires, 1960).

Por otro lado, el secreto de esta grandeza, la razón profunda de la inmortalidad del genio romano ha de encontrarse más que en las razones expuestas por Albert Grenier en su obra "El genio romano en la religión, el pensamiento y el arte" (Vol. XVIII de la Biblioteca de Síntesis Histórica dirigida por Henry Berr, Uteha, México, 1961), en la pasión innata de este pueblo por el cultivo del derecho, entendido como ars poética y como filosofía; porque, como ya lo decía en los tiempos pre-clásicos el poeta Ennio:

Melius est virtute jus, nam saepe virtutem mali Nanciscuntur, jus aequae ac cum se a malis spernit procul.¹

Y así, bajo el doble ritmo de la circunstancia vital y de la historia, con la riqueza del espíritu que ilumina el intelecto y fecunda las arideces del abstraccionismo puro, la escuela italiana del proceso se desarrolla y desenvuelve en una suerte de magna orquestación sinfónica; en la que no faltan, por supuesto, junto a la fase del Andante maestoso como son los "Saggi" o los "Principii" de Chiovenda; la del "Andante Cantabile", "Presto", "Rondó" y "Coda", que es fundamentalmente el Sistema de Carnelutti o el "Allegro" personificado en las obras de Calamandrei o de Redenti; el Adagio representado por algunos sucesores de Chiovenda y no falta tampoco una aguda contrapuntística, o una suerte, diríamos, de Allegro assai vivace, como es la obra vital y revolucionaria de Salvatore Satta.

Por ello, puede también parangonarse al pensamiento y al estilo de Chiovenda, de Calamandrei y de Redenti con la clásica serenidad y limpidez de la escultórica apolínea, al pensamiento carneluttiano con el estilo fáustico y a la obra de Satta con la tormentosa vitalidad del arte dionisiaco, tras la cual, se esconde una segura y profunda limpidez, no obstante sus arrebatos

1. Mejor es el cultivo de la virtud jurídica que no el de las virtudes que suelen pregonar los malos; el derecho siempre está a distancia de los perversos.

gnósticos, sus desbordamientos místicos y su "inartrestabile moto", que hacen de él al "hijo pródigo" de la escuela de la que se aparta en 1937 en su famosa polémica con Cristofolini y a la que torna sobre todo en la séptima edición del conocido manual editado por la Cedam en 1967.

Junto a estas luminarias de la escuela, Alfredo y Ugo Rocco, Antonio Segni, Marco Tullio Zanzucchi, Liebman, Allorio, Andrioli, Micheli y Carnacini, Furno y Cappelletti, Costa y Fazzalari son estrellas que han brillado o ya brillan con luz propia en el luminoso firmamento del procesalismo científico italiano.

La italianidad y la escolasticidad de la escuela del proceso, por otra parte, también ha sido perfilada y resumida en una clásica e insuperable síntesis; en el maravilloso Prólogo de Couture a la obra de Calamandrei sobre las providencias cautelares.

Dice Couture:

"Esa escuela tuvo un singular destino. Surgida de la escuela francesa fue luego orientándose hacia la escuela alemana.

De la escuela francesa tuvo el sentido cartesiano del orden y de la deslumbradora claridad greco-latina. No hay un solo maestro italiano que no haya sobresalido en estas singulares virtudes de su raza. Excelentes oradores y escritores, tuvieron en primer término, como virtud excelsa, la de saber decir y escribir el derecho. Sus obras son verdaderos modelos del método y de la transparencia expositiva.

Pero de la escuela alemana, Italia tomó el rigor conceptual y la profundidad filosófica. Así, por ejemplo, cuando las Pandectas de Windscheid resultan traducidas al italiano y anotadas por Fadda y Bensa, las adiciones latinas por su profundidad y por su pureza dogmática, en nada desmerecieron del original alemán. No hay una sola de las ramas del derecho en la cual la escuela italiana no haya recibido del genio alemán su sentido profundo del derecho, su capacidad de abstracción y esa increíble facultad lógica de operar con conceptos como si fueran cosas tangibles y materiales. Pero en tanto algunos escritores de Francia, por amor a la claridad, se pierden en la superficie de las cosas desentendiéndose, además, de lo que ocurre fuera de sus fronteras, y en tanto los de Alemania, por amor a la densidad, pierden el sentido de la realidad y de la proporción, Italia toma de unos y otros lo mejor de su genio. Toma de Francia la claridad y el método; toma de Alemania la exquisitez de los conceptos; y sin traicionar una sola de las adquisiciones del le-

gado latino, al que permanece fiel en todo instante, supera a las dos escuelas en el período que separa a ambas guerras".²

Una visión panorámica de la forma en que se han desenvuelto los estudios del derecho procesal en Italia en los últimos años nos la ofrecen Calamandrei, Carnelutti, Allorio, Giannini, Carnacini, D'Onofrio y Ugo Rocco.³ En Sud América quienes han dedicado alguna investigación a estas cuestiones son Santiago Sentís Melendo y Niceto Alcalá-Zamora y Castillo.⁴

Decía, hace algunos años, Sentís Melendo en el vol. I, p. 196 de los *Scritti in Onore di Carnelutti* que:

"Redenti es para nosotros, estudiosos de habla castellana, una estrella solitaria en el gran firmamento del derecho procesal italiano y la influencia de esas tres grandes figuras ¿cómo se ha producido?"

Podríamos sintetizarlo así:

Chiovenda innovando; Calamandrei confirmando; Carnelutti inquietando".⁵

Por cierto que esta caleidoscópica expresión, esta fotografía sideral del firmamento italiano captada por Sentís Melendo en 1950, ha menester, varios años después, de un desarrollo, de una ampliación fotográfica en la que se aprecien los ángulos, perfiles y contornos humanos y escolásticos del procesalismo italiano. Por eso es que en 1963 pudo decir Alcalá Zamora que el riesgo que por razón misma del altísimo nivel en que se mueve, corre el procesalismo italiano, es el de alejarse del ambiente en que se desenvuelve el

2. COUTURE: Prólogo a las "Providencias Cautelares", p. 14, Editorial Bibliográfica Argentina, Bs. Aires, 1945.

3. CALAMANDREI: Los Estudios de Derecho Procesal en Italia, Ejea, Bs. Aires, 1959; CARNELUTTI: Cuestiones sobre el Proceso Penal, Ejea, Bs. Aires, 1961, además: "Escuela italiana del Derecho", en sus Estudios de Derecho Procesal, vol. I, pág. 39, Ejea, Bs. Aires, 1952; además: "Profili del pensiero giuridico italiano" en sus Discorsi intorno al diritto vol. II, Cedam, Padova, 1953; además: "Scuola italiana del processo" en Rivista di diritto processuale, 1947, I, pág. 239 y siguientes. E. ALLORIO: Reflexiones sobre el desenvolvimiento de la ciencia procesal, en Problemas de Derecho Procesal, T. I., p. 101 y sg., Ejea, Bs. Aires, 1963; A. GIANNINI: Gli studi di diritto processuale civile in Italia, en Riv. di Trim di dir. e proc., civ., p. 103-19, 1949; T. CARNACINI: Gli studi sul processo esecutivo in Italia, en Atti del Congresso Internazionale di Diritto Processuale Civile: 30 Set. - 3 Ott. 1950, p. 145-63; D'ONOFRIO: Breves consideraciones acerca del estado actual de los estudios de derecho procesal en Italia, en Prólogo a la obra de U. Rocco "Derecho Procesal Civil", 2ª ed., México, 1944; U. ROCCO: Prólogo a la traducción castellana de su obra "Teoría General del Proceso Civil", México, 1959.

4. S. SENTÍS MELENDO: La escuela procesal italiana, en Scritti Giuridici in onore di Carnelutti, vol. I, Cedam Padova, 1950; N. ALCALÁ-ZAMORA: Momentos figuras, preocupaciones y tendencias del procesalismo italiano, en X Aniversario de la Generación de Abogados 1948-1953 de la Universidad de Guadalajara, 5 Conferencias, mayo 31 de 1963.

5. S. SENTÍS MELENDO, *ob. cit.*, pág. 196.

proceso y de las personas que lo viven a diario (jueces, abogados, secretarios, etc.).⁶

Bajo esta perocupación queremos ofrecer, ahora, un desarrollo humanístico de la escuela italiana del procesalismo científico; la misma que nacida de la alemana y bajo la influencia, principalmente de las doctrinas de Adolf Wach, de Oscar von Bülow, de Schmidt y Konrad Hellwig, de Weissmann, Shultze, von Canstein, von Skedl y Mendelssohn Bartholdy, entre otros, aprovechó sus elaboraciones sistemáticas hasta luego alcanzarlas y superarlas.

Ya lo dijo Carnelutti, alguna vez:

“¿Queréis permitirme, para mi consuelo, un pequeño recuerdo personal? Hallábame en Viena, el año 1928 si no me equivoco, invitado a exponer mi proyecto de Código de procedimiento civil ante la Asociación de los deutsche Zivilprozesslehrer, que celebraba allí su sesión anual. Mi amigo Calamandrei, hoy rector de la Universidad de Florencia, estaba conmigo. Hallábase allí reunida toda la ciencia alemana del proceso. Los grandes nombres, tales como Wach, por Alemania, Klein por Austria, habían desaparecido; pero la nueva generación conservaba todavía magnífico vigor. Excepción hecha de James Goldschmidt, que no había podido dejar Berlín, todas las universidades alemanas habían enviado allí sus especialistas, de Kisch a Pagenstecher, de Rosenberg a Neuner, de Pollak a Petschek. No hubiera podido imaginarse una más formidable asamblea para un orador. Por eso nadie se sorprenderá si confieso que cuando Mendelssohn Bartholdy, profesor en Hamburgo y presidente de la asociación declaró muy simplemente a sus compañeros, como gran señor que era: “¡Ay de mí, señores! Nosotros, los alemanes, hemos cedido el cetro del derecho procesal a los italianos”, Calamandrei y yo sentimos un escalofrío de felicidad. Viena, decaída, después de Versalles, al rango de una pequeña capital; la legación de Italia, soberbiamente instalada en el antiguo palacio de Metternich; la admiración que los extranjeros no ocultaban por nuestro régimen, no eran cosas como para producirnos ilusiones. Nosotros, Calamandrei y yo, y Chiovenda lo mismo, teníamos iguales ideas. Pero que

6. Alcalá-Zamora y Castillo: “Momentos, figuras, preocupaciones y tendencias del procesalismo italiano”. Conferencia pronunciada el 31 de mayo de 1963 con motivo del X Aniversario: Generación de Abogados. Universidad de Guadalajara e impresa en el volumen así titulado, México 1963. Publicado ahora en el volumen: “Estudios de Teoría General e Historia del Proceso (1945-1972)”. Tomo II; página 545; México 1974.

verdaderos hombres de ciencia, el mayor mérito de los cuales no era la humildad, hubiesen hecho y aprobado una tal declaración, he ahí algo sobre lo cual nosotros sentimos que podíamos contar".⁷

2. "Italianidad" de la escuela

La italianidad de la escuela del proceso reside, pues, ante todo, en haber sabido introducir el arte en el derecho. Esto es, justamente lo que la distingue de la escuela alemana esencialmente técnica y racionalista.

Hasta el propio Carnelutti, geómetra del conceptualismo puro, el logista à outrance, para quien "el Derecho . . . es un puente lanzado desde la Economía a la Ética o (¿por qué no?) desde la tierra al cielo"⁸ supo comprender⁹ que el derecho es, ante todo, un arte; arte del derecho, acepción profunda consistente en la armónica distribución entre la ciencia y la técnica, entre la filosofía y la ciencia, entre la intuición y la lógica, entre la teoría y la práctica y que para Carnelutti consiste en la reducción programática del proceso al juicio.¹⁰ Por no haber comprendido esto: ". . . en verdad la ciencia procesal alemana es todavía superficial".¹¹

Y en otra parte dice Carnelutti:

"¿No es verdad que el derecho es armonía?
Ahí está el secreto de su fuerza.
En el fondo, muy en el fondo,
hacer el derecho es hacer música.
. . . Nosotros los italianos
somos al mismo tiempo juristas y músicos".¹²

Y si en Alemania tenemos a un Friedrich Stein que irrumpe con su inmortal obra sobre "El conocimiento privado del juez"¹³ en el análisis sistemático de la experiencia judicial y en una filosofía de la vida y la experiencia con su bella fórmula de la "Erfahrungssatze", en Italia tenemos las bellas páginas de Redenti, Calamandrei, Satta y Capograssi que inauguran lo que hemos denominado en otra parte la fase de transición en el desenvolvi-

7. CARNELUTTI: Ensayo de una Teoría Integral de la Acción, en el vol. Cuestiones sobre el proceso penal, p. 38, Ejea. Bs. Aires, 1961.

8. CARNELUTTI: La Prueba Civil, P. XX de la Introducción, Edit. Arayú, Bs. Aires, 1955.

9. *Ibid.*, p. XV, in fine.

10. CARNELUTTI: Arte del Derecho, Ejea, Bs. Aires, 1956, p. 69 y ss.; Volvamos al juicio, en Cuestiones sobre el proceso penal, p. 53 y ss.; Nuevas reflexiones acerca del juicio jurídico, en mismo vol. p. 67 y ss.

11. CARNELUTTI: Arte del Derecho, p. 70, edic. cit.

12. CARNELUTTI: Ensayo de una teoría integral de la acción, en el vol. Cuestiones sobre el proceso penal, p. 37 in fine, y 38.

13. FRIEDRICH STEIN: "Das private Wissen des Richters", Leipzig, 1893.

miento de la escuela sistemática del proceso, fase que se caracteriza por su anticonceptualismo y en la que soplan vientos de fronda provenientes de un escepticismo à outrance.¹⁴

3. Fases de la escuela

Para Carnelutti la escuela italiana del proceso consta de cuatro fases o momentos:

- Alfa:** "período o escuela exegética netamente inspirada en la corriente exegética francesa. Se caracteriza por el predominio de los comentarios en los que la indagación se dirige a interpretar cada precepto legal según el orden del Código.
- Beta:** período de las teorías particulares, que representa el tránsito del anterior a la etapa siguiente. En él la investigación se orienta hacia el sistema mediante la búsqueda de los principios relativos a las instituciones en particular.
- Gamma:** período de la teoría general del proceso de conocimiento. En él la corriente exegética se inclina decisivamente ante la tendencia dogmática, y el influjo de la escuela alemana reemplaza al de la escuela francesa. Este período puede llamarse también escuela de Chiovenda, su insigne fundador.
- Delta:** período de la teoría general del proceso. Representa una ulterior evolución de la fase precedente, inspirada en el deseo de alcanzar una más alta síntesis de los principios del derecho procesal. . .".¹⁵

Para nosotros, la dirección sistemática en la escuela italiana, inspirándose en la tesis programática de Chiovenda enunciada en 1908 en su ensayo "Del sistema en los estudios del proceso civil", —según la cual:

"Toda dirección con sus defectos, con sus inevitables desarmonías, tiene su momento y, hoy, en los estudios del proceso, predomina la dirección sistemática. Gran parte de estos estudios están absorbidos por la revisión de los conceptos fundamentales, por la busca de las grandes líneas directrices, por el análisis de los institutos en su esencia. . .",¹⁶

14. JOSE ANTONIO SILVA VALLEJO: Prolegómenos a un sistema de Derecho Procesal, en la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Trujillo, 1965, Año I, p. 248; estudio publicado luego con algunas ampliaciones en la Revista de Ciencias Jurídicas, Chiclayo, 1965-1966, p. 65 a 82 y en la Revista Iberoamericana de Derecho Procesal 1967, p.

15. CARNELUTTI: Sistema, Introducción, p. 3 y 4.

16. CHIOVENDA: Del sistema en los estudios del proceso civil, en Ensayos de Derecho Procesal Civil, T.I., p. 375, Ejea, Bs. Aires, 1949.

tiene, a su vez, cuatro grandes fases que son:

a. *etapa de la reconstrucción histórico-dogmática* del proceso que, inspirándose en las doctrinas alemanas y principalmente en la obra de Adolf Wach por una parte, y en el renacimiento de los estudios romanísticos propugnados por Vittorio Scialoja, de otra parte, tiene en la obra de Chiovenda a su principal expositor.

b. *etapa tecnológica*, en la que se efectúa la aplicación de los dogmas y principios sistemáticos a la ley procesal, a la nueva codificación, a su trataduría doctrinaria y análisis institucional; edad de oro que, si bien se caracteriza por el esplendor de las arquitecturas conceptuales también se caracteriza por el predominio mecanicista de la técnica con desmedro de la vida y del espíritu; etapa que culmina en Italia con la llamada "Contrarreforma del proceso civil"¹⁷ y la crisis jurídica motivada por ella, anunciada ya por Carnelutti al admitir las limitaciones de la dogmática¹⁸ y, especialmente, al despedirse, en un conmovedor estudio¹⁹ de los principios dogmáticos que informaban a la escuela de Chiovenda; crisis motivada por la incertidumbre jurídica del conceptualismo ante los nuevos tiempos²⁰ según lo han analizado Calamandrei, Ripert, Balladore Pallieri, y varios profesores en un famoso ciclo de conferencias promovido en 1953 por la Universidad de Padua²¹ y en el que Carnelutti, en expresiva denominación que caracteriza inequívocamente la declinación y agonía de una época denominó, en frase insuperable, "la morte dei diritto";²² época agónica de cuya crisis ha vuelto a insistir una y otra vez en la *Revista di diritto processuale*; ²³ época, en fin,

17. E. FORNATTI: Vicisitudes de la reforma procesal italiana, en *Estudios de Derecho Procesal*, Abeledo, Bs. Aires, 1956; ANDRIOLI: Abrogazione del Codice di Procedura Civile, en *Riv. di dir. proc.*, 1946, I, p. 150; MOLINARI: Una spienza fallita (II Codice processuale civile 1942), *Riv. di dir. proc.*, 1946, I, p. 165; PAOLO GUIDI: Riflessioni in tema di riforma del procedimento civile in Italia, en *Riv. di dir. proc.*, 1958, p. 213.

18. CARNELUTTI: La Prueba Civil, Introducción p. XIV, Edit. Arayú, Bs. Aires, 1955.

19. CARNELUTTI: Addio Chiovenda, en *Riv. di dir., proc.*, 1948, Parte 1ª p. 121; Torniamo al giudizio, en la *Riv. cit.* Año 1949, P. I., p. 165 trad. en *Cuestiones sobre el proceso penal*, p. 53 y sigs.

20. LOPEZ DE ONATE: La certeza del derecho, trad. cast., Ejea, Bs. Aires, 1953 CALAMANDREI: La certeza del derecho y la responsabilidad de la doctrina, trad. cast., en los estudios de derecho procesal en Italia, p. 117 y ss.

21. Publicados por la Cedam de Padova con el título *La crisi del diritto*.

22. CARNELUTTI: La morte dei diritto, en la *Crisi del diritto*, cit. p. 177.

23. CARNELUTTI: Crisi dell'arte e crisi del diritto, en *Riv. di dir. proc.* 1962, p. 517; él mismo, *La crisi del diritto*, en *Discorsi in torno al diritto*, vol. II, p. 65 y ss.; él mismo, *Nascita e rinascita del diritto*, en *Discorsi...*, t. II, p. 261 y ss.; él mismo, *Crisi della giustizia penale*, en *Riv. di dir. proc.* 1958, p. 333 y en los *Studi in onore di Emilio Betti* p. 237 y ss.; ANDREA TORRENTE *Aspetti e soluzioni della crisi della giustizia nel processo civile*, en *Ressegna giuridica sarda*, 1963 p. 129-36.

de científicidad vacilante²⁴ y de antifilosofismo sistemático,²⁵ que no pudo o no supo comprender el sentido y naturaleza de la jurisdicción voluntaria²⁶ y conceptos fundamentales como los de acción y de proceso.²⁷

c. una tercera fase, que la podríamos llamar *etapa de transición* caracterizado por su anticonceptualismo y en la que soplan vientos de fronda provenientes de un escepticismo au trance, en la que irrumpen esbozos de una filosofía de la vida y la experiencia, cuyos antecedentes se remontan a la inmortal obra de Federico Stein, sobre el conocimiento privado del Juez,²⁸ con la cual irrumpe en el pensamiento procesal el análisis sistemático de la experiencia judicial, a través de una bella fórmula: "die Erfahrungssätze" las máximas de experiencia; análisis que culmina en una brillante reacción contra los excesos del conceptualismo expresada en las bellas páginas de Redenti, Calamandrei, Satta y Capograssi.²⁹

24. ALFONSO IBÁÑEZ DE ALDECOA: *Meditaciones sobre la científicidad dogmática del derecho procesal*, en *Actas del I Congreso Nacional de Derecho Procesal*, Madrid, 1950, p. 309 y ss.; WILHELM LUNDSTEDT, *Die Unwissenschaftlichkeit der Rechtswissenschaft*, (La anticientíficidad de la ciencia del derecho) 2 vol. Berlin-Grunewald, 1932, cfr. resección en *Riv. di dir. proc. civ.*, 1937, I, p. 91; KARL OLIVECRONA, *El hecho del derecho*, Ed. Losada, CABRAL DE MONGADA, JOSE BRAN-DAO, JOSE VILANOVA, WILHELM LUNDSTEDT, KARL OLIVECRONA, *El hecho del derecho*, Losada, Bs. Aires, 1956.

25. Es el caso del reiterado y sistemático ataque de MANZINI contra la filosofía, cfr. también CARLO FURNO. Aquí la filosofía poco o nada tiene que hacer, (Teoría de la Prueba Legal, p. 13 in fine), sin embargo, CARNELUTTI ha ejercido un verdadero apostolado para que los juristas vuelvan sus a la filosofía, y ha dicho en el neologismo de Manzini: "Manzini non ne voleva sapere della filosofia; el dissidio, tra giuristi e filosofi e divenuto rovente, in certe sue pagine... Questa sono certo le pagine che fanno torto a Manzini", *Riv. di dir. proc. vo.* XII, anno 1957, p. 247-48. Además CARNELUTTI, *Filosofia e scienza del diritto*, en *Riv. di dir. proc. civ.*, 1931, I, p. 38; el mismo *Logica e metafisica nello studio del diritto*, en *Discorsi... cit.*, t. III, p. 119 y ss.

26. Recientemente, CARNELUTTI ha declarado en el Congreso Internacional del Derecho Procesal Civil celebrado en Venecia del 12 al 15 de abril de 1962 que el concepto de jurisdicción voluntaria aún no se ha profundizado científicamente lo bastante. Más aún, agrega otro maestro italiano, "no sabemos que cosa es la jurisdicción voluntaria", cfr. M. CAPPELLETTI, *Note in margine al Congresso Veneziano*, in *Riv. di dir. proc.*, 1962, p. 275. Además véase, especialmente, la confesión y vigorosa admonición de CARNELUTTI: Mas yo soy el primero en reconocer que, tanto en la *Istituzioni* cuanto en *Diritto e Processo*, no he alcanzado a lograr más que un primer desenvolvimiento del difícilísimo problema de este tipo de proceso (proceso voluntario), que han hecho los otros y especialmente los jóvenes por ayudarme. *Riv. di dir. proc.*, 1962, p. 299.

27. Jugando con los verbos ser y estar, dice ALCALA-ZAMORA que "del proceso sabemos donde está pero no lo que es (si una relación o una institución, situación jurídica, etc.); de la jurisdicción sabemos lo que es, pero, no dónde está (si en el derecho procesal o en el Constitucional) y de la acción no sabemos ni lo que es, ni dónde está. Cfr. NICETO ALCALA-ZAMORA: *Enseñanzas y sugerencias acerca de la acción*, en *Estudios en honor de Hugo Alsina*.

28. FRIEDRICH STEIN: *Das private Wissen des Richters*, Leipzig, 1893.

29. REDENTI: *L'umanità nel nuovo processo civile*, in *Riv. di dir. proc. civ.* Vol. XVIII, Parte, I anno 1941, p. 25; además, *Il giudicato sul punto di diritto*, en los *Scritti giuridici in onore de Carnelutti*, vol. II, p. 691 y ss., Cedam Padova; 1950. CALAMANDREI: *Il Processo come Giuoco* en los *Scritti giuridici in onore de Francesco*

d. Finalmente, *una última fase*, en la que se afinan las anteriores elaboraciones conceptuales merced a una nueva filosofía de la interpretación del Derecho, al *advenimiento de un humanismo integral* y a la aplicación de nuevos métodos. Tal es, por ejemplo, el caso de las últimas obras de Satta (vbgr. la recientísima 7ª edición de su *Diritto Processuale Civile*, Cedam, Padova, 1967) o de los estudios de Elio Fazzalari sobre la Teoría General del Proceso,³⁰ de Mauro Cappelletti sobre la ideología en el proceso³¹ o "La testimonianza della prova nel sistema dell'oralità" (milano, Giuffrè, 1962) o los estudios de Alessandro Giuliani y Franco Cordero³² sobre una nueva concepción y metodología en la teoría de la prueba inspiradas en la Tópica de Viehweg³³ y en las doctrinas de los retóricos griegos y del medioevo.

La nueva fase ubica así, en su lugar correspondiente, los conceptos y los hechos, la razón y la vida, la lógica y la libertad creadora y en la que asumen su lugar correspondiente tanto los mecanismos conceptuales, como los valores del espíritu y de la vida.³⁴

4. *El pensamiento vivo de la escuela italiana*

Con estos antecedentes, veamos ahora los perfiles individuales de la escuela italiana del proceso; adentrémonos en el microcosmos de cada uno

Camelutti, vol. II, p. 485 y ss. Esta monografía se acaba de traducir al castellano por Sentís Melendo en *Estudios sobre el proceso civil*, Ejea, Bs. Aires, 1962, p. 259 y ss.; además *Proceso y Justicia*, en *Estudios cit.*, p. 201 y ss.; además, *La función de la Jurisprudencia en el tiempo presente*, en *Estudios cit.*, p. 223 y ss.; además, *Giustizia e politica: sentenza e sentimento*, en el vol. *Processo y democrazia*, Padova, 1954. S. Satta: "Il mistero del processo", en *Riv. di dir., proc.*, 1949, Parte I, p. 273; además, *La tutela del diritto nel processo*, en *Atti del Congresso Internazionale di Diritto Processuale civile*, 30 sett.-3 Ott 1950, p. 79; últimamente, *Commento al Codice di procedura civile*, Prefazione, especialmente, p. XI in fine, XII y XIII, t. I, Milano, Vallardi, 1959; además, Giuseppe Chiovenda nel venticinquesimo anniversario della morte, en *Riv. trim. di dir., e proc. civ.* 1963, p. 1; *Diritto Processuale civile*, voz en *Enciclopedia del Diritto*, vol. XII, p. 1108, Milano Giuffrè, 1964; finalmente, *Della procedura civile al diritto processuale*, en *Riv. trim., di dir., e proc. civ.*, 1964, p. 28 y ss.; CAPOGRASSI: *Il problema della scienza del diritto*, con *Introduzione* de Piero Piovani, Giuffrè, Editore, Editore, Milano, 1962; él mismo, "Il quid ius e il quid iuris in una recente sentenza" en *Riv. di dir., proc.*, 1948, p. 57 él mismo, "Giudizio, processo scienza, verità", en *Riv. di dir. proc.* 1950.

30. *Novissimo Digesto Italiano*, vol. XIII, voz *Processo*, Teoria Generale, p. Utet, Torino, 1966.

31. MAURO CAPPELLETTI: *Ideologie nel diritto processuale*, en la *Riv. trim. di dir. e proc. civ.*, p. 193 y ss. 1962.

32. ALESSANDRO GIULIANI: *Il concetto di prova*. (Contributo alla logica giuridica), Milano, Giuffrè, 1961; FRANCO CORDERO: *Tre studi sulle prove penale*, Milano, Giuffrè, 1963.

33. THODOR VIEHWEG: *Topik und Jurisprudenz*, Beck, Munich 1953, traducción castellana: *Tópica y Jurisprudencia*, Taurus, Madrid, 1963.

34. Cfr. en este sentido: SALVATORE SATTA: *Dalla procedura civile al diritto processuale*, en *Riv. trim., di dir., e proc. civ.* 1964, I, p. 28 y ss.; ELIO FAZZALARI: *L'esperienza del processo nella cultura contemporanea*, en *Riv. di dir. proc.*, 1965 p. 31 y ss.; ANTONIO NASI: *Riflessioni sulla scienza del processo civile*, en *Riv. trimestrale di diritto e procedura civile*, anno XII, 1968.

de sus integrantes; porque, para comprender el estilo y la filosofía de esta totalidad, de este conjunto, es menester comprender la vida y las peculiaridades subjetivas de cada uno: "le style c'est l'homme même".

5. *Giuseppe Chiovenda*

A los cuarentaicinco años de la muerte de Chiovenda, los estudiosos de ésta, nuestra disciplina, tornamos el pensamiento, nuevamente, en el recuerdo y evocación del gran procesalista alpino, profesor en la Universidad de Roma, fundador de la escuela sistemática italiana, caballero de la Orden de Saboya, muerto en su pequeña casa alpina en Premosello el 5 de noviembre de 1937,¹ en donde había nacido rodeado de sus montañas y de sus cumbres nevadas un 2 de febrero de 1872.

El signo de Acuario, las montañas y las cumbres constituyen un símbolo y un índice de la personalidad y del altísimo nivel al que había escalado el pensamiento de Chiovenda.

Y hoy podemos decir a los cuarentaicinco años de su muerte que la altura de su pensamiento crece con el tiempo, como crecen las sombras de las nevadas cumbres cuando el sol declina.

Ya lo pudo decir a los diez años de su muerte el más fiel y ortodoxo de los discípulos del gran maestro alpino, el discípulo con alma de poeta, aquél que colocaba una rosa en el platillo más cargado de la balanza. Aquél sabio procesalista de Florencia conmemorando a Chiovenda decía: "A los diez años de su desaparición terrena, la figura de Giuseppe Chiovenda domina límpida en el campo de los estudios históricos, como ciertos monumentos, cuyo imponente aspecto se aprecia, mejor cuando se contemplan desde lejos, perfilándose en el horizonte. Cuánto más tiempo pasa, tanto más uno se da cuenta de la solidez fundamental de su obra, que no fue la aventura momentánea de una genial improvisación, sino el empeño profundo, intelectual y moral de toda una vida".²

Y, al conmemorar los 25 años de su muerte, el discípulo revolucionario y el más heterodoxo de su escuela, "l'enfant terrible" del pensamiento chiovendiano, ha escrito: "Giuseppe Chiovenda no fue solamente un jurista y un maestro, fue sobre todo un fundador. Como se fundan ciudades e imperios. . . , así él ha fundado una ciencia".³

1. Otras referencias, *cf.* en CARNELUTTI: "Giuseppe Chiovenda" nota necrológica en Riv. di dir. proc. civ., 1937, I, p. 297-300, trad. en Estudios, I, p. 5.

2. P. CALAMANDREI: Giuseppe Chiovenda, en el vol. Chiovenda. Recuerdo de Juristas, p. 105.

3. S. SATTA: Giuseppe Chiovenda nel venticinquesimo anniversario della morte, en Riv. trim., di dir., e proc., civ., anno XVII, marzo, 1963, N° 1, p. 2.

Y, fundamentando sus contradicciones dialécticas al pensamiento de Chiovenda este discípulo revolucionario ha dicho en un maravilloso estudio: "La obra de Chiovenda es una obra del pensamiento; y, como tal, lleva en sí misma la propia contradicción. El pensamiento es como el grano del evangelio, que no fructifica si no muere".⁴ Y es que Satta, que se caracteriza por su anticonceptualismo sistemático y su escepticismo à outrance propugna bajo la inspiración de Capograssi, una filosofía de la vida y la experiencia que se concreta en definitiva: "en una visión. . . dinámica del proceso y del ordenamiento jurídico, que viene a sustituir a la visión estática que constituye la fuerza y la debilidad del sistema de Chiovenda"⁵ ". . . aquel maravilloso sistema de Chiovenda en el cual todo aparecía preordenado, preestablecido, en el que todo, en cierto sentido, ya había devenido y se trataba solo de declararlo, revelaba imprevistamente, su fragilidad, porque un simple hombre con su maldad o aunque sea con su solo error estaba en posibilidad de disponer de nuestra existencia a través de un proceso. . .".⁶

En síntesis, por encima de cualquier contradicción dialéctica, el pensamiento de Chiovenda tiene el valor de su mensaje histórico consistente en el legado de su método y de su sistema y el mérito indiscutible de su personalidad científica que hacen de él un conductor y un jefe de escuela: la escuela sistemática contemporánea que tiene en él a su sumo maestro, "el maestro nuestro y de todos", según lo ha dicho en un hermoso título uno de sus más fieles discípulos: Enrico Tulio Liebman.⁷

Chiovenda fue catedrático de Derecho Procesal Civil en las Universidades de Parma, Bolonia, Nápoles y Roma. Por la época de sus comienzos, campeaban todavía en las cátedras de las universidades italianas las obras de la escuela de la exégesis influidas netamente por los "proceduristas" franceses, tales como Bonnier, Berriat Saint Prix, Rogron, Goubeau, Boitard. En torno al Código Sardo de 1859 había florecido el célebre "Commentario del Codice di procedura civile per gli stati sardi" compuesto por varios juristas con el predominante aporte de tres napolitanos prófugos que fueron Pascual Stanislao Mancini, A. Scialoja y G. Pisanelli.

Con el Código de 1865 y con la introducción de la literatura germánica especialmente por obra de Fadda y Bensa en sus notas a las Pandectas de

4. S. SATTA: Dalla procedura civile al diritto processuale civile, en la Riv. trim., di dir., e proc. civ., anno XVIII, marzo 1964, N° 1, p. 37.

5. Ibid., p. 42.

6. Ibid., p. 41.

7. E. T. LIEBMAN: "El maestro nuestro y de todos", en la Revista de Derecho Procesal (Argentina), 1947, N° 3 y 4 p. 507.

Windscheid, de Ascoli y de Cammeo al Sistema de Crome, y, con el florecimiento de una literatura "procedurista", que tenía en Gargiulo, Borsari, Ricci, Cuzzi, Manfredini, Saredo, Vitti, Lessona y Mattiolo sus más altos exponentes, puede decirse que esta fase procedimentalista, de corte afrancesado y de neta influencia civilística tiene su clímax para entrar en decadencia con la aparición de una obra que ya se salía de sus propios cauces para entrar en otros linderos: el "Commentario del Codice e delle Leggi di Procedura Civile" de Ludovico Mortara.

6. *El aporte de Ludovico Mortara al procesalismo científico italiano*

Para comprender debidamente el surgimiento del moderno procesalismo italiano y, sobre todo, la génesis del pensamiento de Chiovenda, es preciso remontarnos un tanto, a la obra de aquel jurista que, por la influencia ejercida, es el cabal introductor, el precursor indiscutible, de la escuela sistemática y del pensamiento de Chiovenda.

Y así como Dante se asomó al mundo del más allá yendo de la mano del inmortal mantuano, quisiéramos decir que también Chiovenda se asomó a un nuevo mundo del proceso caminando sobre las huellas indelebles de Mortara.

Como Virgilio, había nacido Mortara en la ciudad de Mantua el 16 de abril de 1855 y habiéndose graduado en Jurisprudencia a los 17 años, consagróse a los estudios del Derecho Público bajo cuyos puntos de vista orientó con nuevo sesgo los estudios del procedimiento civil. He aquí justamente la esencia de su aporte. El propio Chiovenda recordándolo ha dicho "fue mérito grande el de Mortara el haber colocado —de la manera que solo su preparación en derecho público podía permitir hacerlo— el proceso civil en su justa luz de instituto de derecho público, lo que constituyó el punto de partida de los progresos posteriormente realizados en nuestro campo.⁸ Y más tarde Calamandrei, decía del profesor mantuano: "No deja de tener significación el hecho de que uno de los primeros trabajos de Ludovico Mortara fuera el volumen sobre "El Estado Moderno y la Justicia", que es el del año 1885. Llegó al estudio del proceso civil, no ascendiendo a él desde el derecho privado, sino descendiendo desde el derecho constitucional; buscando en él, no el instrumento para hacer que los litigantes ganaran sus causas, sino buscando el medio para aplicar la finalidad más augusta del Estado de Derecho que es la justicia. Quien vuelva a leer hoy, en su Commentario, aquél célebre primer volumen, en el cual la posición de la jurisdicción frente a las otras funciones de la soberanía está maravillosamente esculpida, encuentra que Ludovico Mortara fue el primero que planteó en Italia el pro-

8. CHIOVENDA: Ludovico Mortara. En la Riv. di dir., proc., civ., 1937, I, p. 101, traducción en Ensayos, t. I, p. 438.

blema de la reforma del proceso civil como un problema de autoridad, y que las tendencias actuales a acrecentar en el proceso los poderes del juez como consecuencia del reforzamiento de la autoridad del Estado, encuentran en Ludovico Mortara un seguro precursor. Afirmador y defensor denodado de todas las libertades garantizadas por el Estado de derecho y especialmente de las que atañen más de cerca a la administración de la justicia y a la independencia de la Magistratura, fue, sin embargo, como maestro y como magistrado, un autoritario en el mejor sentido de la palabra: fue de aquellos antiguos liberales que no consideraban inconciliable las libertades políticas que operaban en la fase de formación de la ley, con las exigencias autoritarias de un Estado fuerte para aplicarla. De toda su obra de jurista y de su vida de magistrado se extrae constantemente la enseñanza, de que el derecho es disciplina, y que la administración de la justicia no es escaramuza de expedientes, sino severo ejercicio de autoridad".⁹

Por su parte, Carnelutti conmemorando en nombre de la escuela italiana del proceso al gran jurista de Mantua ha establecido un notable paralelo entre las vidas paralelas de Chiovenda y de Mortara: "Ningún elemento intencional en esta oposición; sino sólo una pródida diversidad de temperamentos. Mortara es, por lo demás, algo antes de Chiovenda en el tiempo. Cuando Mortara entraba en 1887 a la cátedra de Pisa, Chiovenda estaba todavía lejos de la docencia; apenas, éste, en Parma, lo había alcanzado. Mortara, al año siguiente, abandonaba la cátedra de Nápoles. Desde un punto de vista estrictamente cronológico Mattiolo y no Chiovenda es el antagonista de Mortara; más, en tal angosta exactitud se pierde el sentido de la historia".¹⁰

Y agrega: "Es sabido que Chiovenda ha fundado el sistema del proceso sobre el concepto de la acción y Mortara, sobre el concepto de la jurisdicción: dos perspectivas que, más tarde, deberían combinarse en una teoría profundizada de la cinemática procesal. Más no es esto todo para caracterizar la visión que del proceso nos ha dado Mortara".¹¹

"El golpe de ala está en el primer volumen del *Commentario*, donde él ha diseñado la teoría no tanto de la jurisdicción cuanto de la unidad de la jurisdicción. Uno de los entuertos de los juristas de nuestros días es aquél de los compartimentos estancos entre sector y sector. ¿Entuerto? —Inevitable límite de la visión de cada uno de nosotros. Una barrera se levanta no

9 CALAMANDREI: Ludovico Mortara, en el vol. *Studi sul processo civile*, vol. IV, p. 214, Cedam, Padova, 1939; traducción en el vol. *Chiovenda. Recuerdo de Juristas*, p. 138-39, Ejea, Bs. Aires, 1959.

10. CARNELUTTI: "Scuola italiana del processo" en *Riv. di dir. proc.*, 1947, I, p. 241.

11. *Ibid.*, p. 242.

solo entre el derecho material y el derecho procesal sino, además, entre el proceso civil y el proceso penal".¹² Mortara, en cambio, con su visión integral de la jurisdicción sostenía la concepción unitarista. "La visión de Mortara —agrega Carnelutti—, era todavía más vasta; el Estado no juzga solamente de mí y de ti sino, también, de sí mismo. La unidad no se extiende solamente al proceso civil y al proceso penal, sino, comprende, también el proceso administrativo. Así, el análisis de aquella "contaminatio" entre la jurisdicción y la administración que se expresa con la fórmula de la jurisdicción administrativa, inspira en el *Commentario* las páginas más felices".

"La fórmula de la unidad de la jurisdicción —añade Carnelutti—, no agota enteramente la clave sistémica de la visión procesal de Mortara porque no solo él ha encuadrado la jurisdicción civil en un concepto unitario de la jurisdicción sino ésta, a su vez, en una síntesis todavía más amplia de las funciones del Estado. La larga cultura de derecho administrativo y de derecho constitucional (que había enseñado honrosamente junto al derecho procesal civil) reforzaron la decisiva inclinación de su espíritu al principio de autoridad que han dado a esta visión una profundidad y una claridad sin igual en la literatura extranjera de aquél tiempo. Una estructura publicística semejante no se había visto en la doctrina del proceso. Por esto, la tonalidad de la recientísima escuela italiana del proceso, como del vigente ordenamiento procesal civil, no puede ser históricamente explicado con la sola derivación chiovendiana; esta opinión demasiado simplística aunque largamente difundida entre los juristas menos cultos no corresponde a la realidad; la verdad es que el filón publicístico, copioso en la escuela e impetuoso en la ley italiana, debido a la prevalencia de la jurisdicción sobre la acción, encuentra su fuente en el pensamiento del maestro mantuano".¹³

Así, pues, el pensamiento de Ludovico Mortara; después de liquidar la rutina de los estudios exegéticos y la concepción afrancesada del proceso elevada a su cumbre con el *Tratado de Derecho Judicial* de Mattiolo, plantea dos aportes fundamentales a la ciencia del proceso: la concepción publicística y la concepción unitarista de la jurisdicción.

Estas dos claves sitúan al pensamiento de Mortara más allá de la situación de ser un simple intermediario entre la escuela de la exégesis y la escuela sistemática, como se ha creído y sostenido con frecuencia.

El pensamiento de Mortara, sobretudo por las fundamentales aportaciones efectuadas en el *Commentario*, pertenece de lleno a la primera fase de la escuela sistemática; aún cuando su pensamiento no se haya desen-

12. *Ibid.*, p. 243.

13. *Ibid.*, p. 243.

vuelto por completo dentro de los métodos y, los cauces lógico-sintácticos y epistemológicos inaugurados por Chioventa; y aún cuando el maestro mantuano, con ejemplar modestia y humildad suprema se haya abstenido él mismo de considerarse un miembro más de la escuela sistemática, según puede verse en la carta que él suscribe y que inaugura el volumen de homenaje dedicado a Chioventa al cumplir sus 25 años de enseñanza: "Como el más anciano entre los que han ocupado y ocupan cátedras de derecho procesal civil me permito llevarle a él y a la floreciente nueva escuela que lo aclama como iniciador y maestro, el saludo de la generación de exégetas italianos a la cual me honro de pertenecer y que ostenta nombres insignes y alguno que otro mérito no desdeñable. La tal generación ha realizado con serenidad su jornada de trabajo; los supérstites observan con tranquila esperanza la esplendente mañana anuncio de una más fulgurante jornada de trabajo y de gloria para la nueva disciplina de los estudios procesales. El honor de esta magnífica perspectiva va atribuido sin reserva a Giuseppe Chioventa que ejercitó un maravilloso apostolado, austero e infatigable para la renovación de la doctrina y por la propagación del método y de los principios".

Tal vez nadie mejor que el propio Chioventa para enjuiciar certeramente la obra y ubicación del pensamiento de Mortara:

"Miserable condición era aquella en que se desarrollaban entonces en Italia los estudios del proceso civil. La doctrina descansaba en el amplio colchón que había preparado para sus sueños el Trattato de Luigi Martirolo, tesoro de máximas judiciales, en el que las enseñanzas de la práctica, a menudo llenas de buen sentido y de fruto, por ocultos meandros del pensamiento, de antigua sabiduría, se encontraban hábilmente entrelazadas con las brillantes exposiciones de los escritores franceses, y así puestas en circulación como un verbo que dispensaba de más sutiles investigaciones. Ninguna original investigación histórica; ningún intento de revisión y de construcción de los conceptos fundamentales; ninguna noticia de la literatura germana, que, sin embargo, en otros campos había contribuido ya al progreso de nuestros estudios y que ya desde hacía cincuenta años poseía obras procesales fundamentales.

"Se levantaron a reaccionar contra esta inercia dos escritores de temperamento bien diverso, con métodos y con programas también diversos. Antonio Castellari eligió con preferencia el trabajo monográfico y aportó a él una investigación histórica minuciosa, paciente, conducida directamente sobre las fuentes.

"Ludovico Mortara hizo frente a la gran exposición sistemática, agitó, con sus personales concepciones, el pensamiento estancado, derribó a

golpes de hacha la superficialidad imperante. Y me place proclamar aquí altamente que sin la obra poderosa, demoledora y reconstructiva, de Mortara, los que hemos venido después no habríamos podido hacer nada para el progreso de nuestra disciplina.

"Mortara difundió en nuestro mundo jurídico la sensación de la insuficiencia de los métodos en vigor y de los instrumentos utilizados, y con su crítica penetrante e inexorable lanzó el descrédito sobre ideas, definiciones y figuras antes adoptadas como evangelio. El hecho mismo de que un jurista de tan gran altura hiciese objeto principal de sus estudios una materia como el procedimiento civil, antes descuidada y casi despreciada, contribuyó en grado sumo a elevar en la consideración de nuestros teóricos y de nuestros prácticos la dignidad de la ciencia procesal y a poner en evidencia su autonomía.

"A esta ciencia dedicó Mortara (para no hablar de los escritos menores) tres obras principales que voy a señalarlas en su progresión de volumen y de estructura, como las que en primer término deben encontrarse en vuestra biblioteca de estudiantes y después de abogados, de magistrados y de funcionarios.

"Pero la obra a la que va unida de manera duradera la fama de Mortara como procesalista es el "Commentario del codice e delle leggi di procedura civile", amplia exposición sistemática en cinco volúmenes, en la que, como abogados o magistrados, encontraréis ampliamente desarrolladas todas las cuestiones, tanto de principio como de detalle, que florecen en el curso del proceso. Particularmente el primer volumen de esta obra, con su magistral reconstrucción de la doctrina de las relaciones entre la jurisdicción, la legislación y la administración, con sus páginas fundamentales sobre la justicia administrativa y sobre las relaciones entre las diversas jurisdicciones, proporcionará alimento sustancioso e indispensable a vuestra educación no sólo de procesalistas sino de juristas en general.

"Fue mérito grande de Mortara el haber colocado (de la manera que sólo su preparación en derecho público podía permitir hacerlo) el proceso civil en su justa luz de instituto de derecho público, lo que constituyó el punto de partida de los progresos posteriormente realizados en nuestro campo".¹⁴

Con estas palabras decisivas de Chiovenda se hace la luz sobre el verdadero lugar que debía y debe ocupar el profesor mantuano.

14. CHIOVENDA: Ludovico Mortara, en sus Ensayos, t. I, p. 438, 437, 438.

7. *Paralelo entre Chiovenda y Mortara*

¿Por qué, entonces, la posteridad ha visto en Chiovenda y no en Mortara el fundador de la fase científica en los estudios de nuestra disciplina?

He aquí la interpretación de Enrico Allorio:

"No me detengo en preámbulos, y planteo el problema: ¿por qué se considera a Chiovenda, y con razón, el fundador de la ciencia del proceso en Italia? Pienso en su inmediato antecesor: Mortara. El *Commentario* de este escritor contiene tesoros de sapiencia y atestigua a veces una experiencia más sagaz y más fresca que la de Chiovenda. Comparados ambos, no hay razón para considerar el ingenio de Mortara inferior al de Chiovenda. Que éste diese a conocer en Italia la literatura procesal alemana, no sería razón válida para asignarle la función de precursor, que se niega a Mortara. Ni siquiera la bella batalla de Chiovenda por la reforma tiene relevancia, si se trata de valorar su obra como sistemático. No se puede decir que las opiniones de Chiovenda sean más exactas que las de Mortara (a menudo en planos diversos, que excluyen la confrontación), ni que las ideas de Chiovenda no hayan sido en varias partes superadas (incluso por el movimiento por él originado). ¿Y entonces? Tras larga reflexión, yo creo poder indicar un plausible porqué. Lo que existe en Chiovenda, en tanto que no lo hay aún en Mortara, es el estudio de las vinculaciones entre el proceso y el derecho sustancial. La misma teoría de la jurisdicción, gema de la obra mortariana, permanece encerrada en el campo de las investigaciones estrictamente procesales. Ahora bien, lo que hace de la escuela italiana del proceso una escuela verdaderamente moderna, y de Chiovenda su jefe, es precisamente el hecho de que en ella (y primeramente en Chiovenda, con la teoría de la acción) el proceso es investigado en sus relaciones con el derecho material, lo que no significa todavía estudiar el proceso en la teoría general del derecho (tal teoría no ofrecía para ello, a comienzos del siglo, los elementos básicos necesarios, no estando ella misma lo suficientemente avanzada), pero ya significa estudiarlo también desde fuera y en consecuencia con una conciencia de valor del proceso que no puede tenerla quien lo investigue solamente desde lo interno".¹⁵

8. *Las influencias Romano-Germánicas en el pensamiento de Chiovenda*

Mérito grande, el de Chiovenda, fue la adopción de un nuevo método, esencialmente histórico, en el cual, el pensamiento busca nuevas fuentes de inspiración, especialmente, en Roma y Alemania, a diferencia del

15. ENRICO ALLORIO: "Reflexiones sobre el desenvolvimiento de la ciencia procesal", cfr., ahora en sus "Problemas de Derecho Procesal", vol. I, p. 108, Ejea., Bs. Aires, 1963.

pensamiento exegético —representado principalmente por Mattiolo —que se mantenía en los viejos atrincheramientos conceptuales de la escuela francesa.

En este sentido es preciso destacar la poderosa influencia ejercida por Vittorio Scialoja, profesor en la Universidad de Roma, "gran mente dilecta y perfecto animador y formador de hombres de ciencia", como dijera Camilo Viterbo recordándolo.¹⁶

Scialoja, maestro de maestros, tuvo la gloria de tener alumnos que a su vez llegaron a ser ilustres maestros, casi todos. "Yo veo en Vittorio Scialoja —ha dicho Carnelutti—, el símbolo del arte del derecho, pues su vida representa la solución ejemplar del problema de las relaciones entre la actividad teórica y la actividad práctica del jurista, en que consiste el secreto del arte".¹⁷ Y, según Ferrara, "ante todo Scialoja ha sido un maestro que, con sus consejos, autoridad y experiencia jurídica ha educado a toda una generación de juristas".¹⁸

Alrededor de Scialoja se forjaron los conductores de la escuela italiana del derecho; la misma que recoge de la escuela francesa el sentido cartesiano del orden y la deslumbradora claridad greco-latina y de la escuela alemana el rigor conceptual y la profundidad filosófica. Pero, como muy bien anota Couture, "en tanto algunos escritores de Francia, por amor a la claridad, se pierden en la superficie de las cosas desentendiéndose, además, de lo que ocurre fuera de sus fronteras, y en tanto los de Alemania, por amor a la densidad, pierden el sentido de la realidad y de la proporción. Italia toma de unos y de otros lo mejor de su genio. Toma de Francia la claridad y el método; toma de Alemania la exquisitez de los conceptos; y sin traicionar una sola de las adquisiciones del legado latino, al que permanece fiel en todo instante supera a las dos escuelas en el período que separa a ambas guerras".¹⁹

Vittorio Scialoja, "il maestro di coloro che sanno" contaminó, dice Couture²⁰, de derecho romano a todos los estudiosos de Italia, dando nueva vida a los diferentes sectores individuales. Hechura de Scialoja, en su vocación romanista, son Bonfante, agudo romanista, sucesor en la cátedra

16. C. VITERBO: Vittorio Scialoja y el origen de la moderna escuela italiana del Derecho, en sus Ensayos de Derecho Comercial y Económico, p. 396 in fine, Tea, Bs. Aires, 1948.

17. F. CARNELUTTI: Arte del Derecho, en sus Estudios de Derecho Procesal, t. I, p. 14, Ejea, Bs. Aires, 1952.

18. F. FERRARA: Un siglo de vida del Derecho Civil, en el volumen de Carnelutti, Usucapión de la propiedad industrial, p. 139, Edit. Porrúa, México, 1945.

19. COUTURE: Prólogo a la Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares, de Calamandrei, p. 14, Bs. Aires, 1945.

20. COUTURE, ob. cit., p. 12.

y continuador de los estudios e investigaciones de Scialoja especialmente sobre el origen de la hereditas y de los legados en Derecho Romano; Alfredo Ascoli, acaso el más fino de los civilistas italianos según el decir de Camilo Viterbo²¹ conocido especialmente por su contribución sobre los orígenes de la hipoteca y del interdicto salviano así como por su Tratado de las Donaciones. Leonardo Coviello estudioso del contrato preliminar y sobre la posesión del enajenante, y su hermano Nicolas Coviello intérprete finísimo del Derecho Civil y sumamente conocido por su excelente Manual de Derecho Civil traducido al castellano por la Uteha de México, Giovanni Pachioni tan citado en las clases de Obligaciones y Contratos por su conocidísima obra; el famoso De Ruggiero cuyas recordadas Instituciones de Derecho Civil han devenido en una obra clásica por su marcado tinte romanista y por el manifiesto abandono de la influencia francesa tan marcadamente acentuada en la Teoría de las Obligaciones de Giorgi, en las viejas Instituciones de Pacifici-Mazzoni y aún en la obra de Vittorio Polacco.

Discípulos de Scialoja fueron también Orestes Renalletti, iniciador en Italia de la fase científica de los estudios de Derecho Administrativo, y Angelo Sraffa, que es el inspirador, conjuntamente con Vivante, de la gloriosa Rivista di Diritto Commerciale e del Diritto Generale delle Obligatione, una de las más grandes revistas jurídicas del mundo y cuyo estilo y estructura iba a ser años más tarde reproducido por Chiovenda y Carneluti con la Revista di diritto processuale civile.

La escuela de Scialoja se caracteriza, pues, por una rigurosa, profunda y sistemática versación en los estudios del Derecho Romano que sirve de base para la consagración en las diversas especialidades. Así sucedió con Chiovenda el fundador del sistema en los estudios del proceso civil italiano. Por ello el primer gran manifiesto del pensamiento sistemático de Chiovenda ha de llamarse "Romanismo y Germanismo en el Proceso Civil", en donde, frente a la antinomia sobre el origen histórico del actual derecho procesal que enfrenta germanistas contra los historicistas del Derecho Común Medioeval, postula una síntesis que retrotrae el origen del proceso no a Alemania ni a Bolonia, sino a Roma cuya influencia se había manifestado principalmente en lo que es el alma propia del juicio: la prueba;²² como también es romana la función del juez²³ y la litis-contestatio,²⁴ la contumacia, los medios de prueba y las excepciones, así

21. C. VITERBO, *ob. cit.*, p. 397.

22. CHIOVENDA: Romanismo y Germanismo en el proceso civil, en sus Ensayos de Derecho Procesal Civil, t. I, p. 219 N° 7.

23. *Ibid.*, p. 322.

24. *Ibid.*, p. 323.

como la teoría de las nulidades que en sus grandes líneas es de inspiración romana, así como los principios de oralidad y de publicidad.²⁵

En suma, pues, Chiovenda, aboga en toda su obra, desde sus primeros Ensayos hasta sus Instituciones, por un retorno a la investigación del Derecho Romano con ayuda del cual se iluminará mejor el proceso moderno.

En cuanto a mí, me he contentado con poner de relieve, contemplando la historia, algunas líneas no tanto del antagonismo como de la coordinación de los dos elementos opuestos. Que el predominio haya correspondido al romano, es lo que quería afirmar también en el derecho moderno, si no juzgase más prudente abstenerme por ahora de afirmaciones generales. Ciertamente, las características más salientes del proceso germánico y sus derivados, el concepto del juicio, la prueba formal y, por consiguiente, la legal, las exageraciones del juramento, la cesura del proceso, el principio de preclusión y la eventual (salvo pocas aplicaciones que han subsistido), y otras han desaparecido; y romanas son, en cambio, al menos las ideas fundamentales sobre la relación procesal y sobre la prueba. Nosotros somos también mucho más romanos en nuestro proceso que lo fueron nuestros padres: ya que en muchos institutos la legislación y la ciencia no han reconducido al derecho romano puro.²⁶

9. *Chiovenda y un maravilloso necrologio plutarquiano de vidas paralelas*

Ahora bien, el estudio del Derecho Romano, la formación romanista, solo constituye una primera fase en el pensamiento de Chiovenda. Débesse también a la influencia scialojana el escalamiento a la doctrina germánica, hecho reconocido expresamente por Chiovenda al hacer el necrologio de Adolfo Wach:

“De la escuela de Adolfo Wach han salido los mejores procesalistas que la Germania ha tenido en los últimos cuarenta años. Pero su enseñanza ha excedido de los límites de su patria. Y, entre otros, también yo me siento discípulo de este Maestro que no he llegado a conocer.

La mayor parte de nosotros, juristas italianos de mi generación, recibimos la primera formación jurídica de uno de nuestros grandes hombres: Vittorio Scialoja. Después, dirigidos por él mis-

25. *Ibid.*, p. 343.

26. *Ibid.*, p. 347. Cfr., además, *Instituciones*, t. I, N° 32, p. 140 al 50. Además, *La idea romana en el proceso civil moderno*, en *Ensayos*, t. I, p. 352.

mo, nos encaminamos a la ciencia germánica, y sentimos la influencia de uno o de otro de sus representantes, según los estudios preferidos, la índole, las tendencias de cada uno de nosotros. Encontramos así como un segundo formador de nuestro pensamiento. Este "segundo formador" fue para mí Adolfo Wach. No podía ocupar hoy esta cátedra sin recordar su obra y sin dedicar a su memoria, con corazón de discípulo, un saludo reverente".²⁷

El profesor Alcalá-Zamora ha acertado al explicar los móviles en la elección de tal guía intelectual por parte de Chiovenda cuando dice:

"La formación romanista y más ampliamente historicista de Wach es uno de los factores que sin duda determinaron el ánimo de Chiovenda a elegirlo como inspiración o guía con preferencia a cualquier otro de los grandes maestros alemanes de la época. No es que Chiovenda marche tras los pasos de Wach, sino que, como él comprende la necesidad de elevar el sistema sobre una sólida cimentación histórica y que, al hacerlo, retorna hacia Roma y a la italianización del derecho italiano, el cual, por efecto de la gravitación de los Códigos napoleónicos y de la escuela exegética se había afrancesado".

Y el mismo Chiovenda expresa las razones de su elección por Wach cuando dice:

"Con los años y con la larga experiencia de la cátedra se me ha reforzado cada vez más la fe en las enseñanzas de Wach".

(Ensayos, t. I, p. 421)

Deslizado entre las páginas del Necrologio de Adolfo Wach hay, en condensada como maravillosa síntesis, un estudio comparado de tres grandes procesalistas germanos, que Chiovenda describe, con estilo plutarquiano, para remarcar el contrapunto intelectual de sus vidas paralelas:

"Parco escritor Bülow, condensó en pocos ensayos monográficos y polémicos los productos fragmentarios de un intelecto singularmente original y agudo; pensador lleno de dudas, más inclinado a la crítica sutil y cáustica que a las enunciaciones seguras y definitivas. Kohler, en su abundantísima producción, enciclopédica, exuberante, inagotable; expositor brillante, todo ímpetu e imaginación, fácil a las conjeturas, de conclusiones rápidas. Entre los dos,

27. CHIOVENDA: Adolfo Wach (Necrologio) en sus "Ensayos de Derecho Procesal Civil" tomo I p. 424, in fine y 425; Ediciones Jurídicas Europa-América (E. J. e.a.) Buenos Aires, 1949.

Adolfo Wach: trabajador incansable hasta los últimos años, pero escritor lento; manejador poderoso de la lógica, formulador cauto pero seguro; tuvo la palabra mesurada y casi solemne, la frase escultórica, la expresión incisiva, cincelada, impecable, límpida traducción de ideas largamente meditadas”.

(Ensayos, t. I, p. 420)

En fin; bástanos leer cualquiera de las obras de Chiovenda para advertir la profusa serie de citas de tratadistas alemanes que han servido de andamiaje a sus doctrinas. Entre éstas y aquéllos y aparte de su gran afinidad intelectual con Wach es preciso referirnos a Franz Klein el célebre autor de la Z. P. O. austriaca que tanta influencia tuvo en la prédica de Chiovenda sobre los principios de oralidad, concentración, intermediación, publicidad e inquisitorialidad.

10. *Antología y síntesis del pensamiento chiovendiano*

El propio Chiovenda ha condensado y autorreseñado su sistema y la esencia de la teoría de la acción —clave y noción ontológica de su sistemática— en el Prólogo a sus Instituciones de Derecho Procesal Civil; Prólogo en el que, por otra parte, se refuta la malévola sospecha de que el pensamiento de Chiovenda es solo una adaptación italiana a los modelos teóricos diseñados por los clásicos alemanes.

“Por una parte, me incitaba la revisión histórico-dogmática de las doctrinas procesales y la construcción de un sistema. Esta empresa, a la cual me empujaba el ejemplo de insignes procesalistas nuestros, me fue facilitada extraordinariamente por el estudio de la rica bibliografía alemana del siglo XIX y por el empleo de sus métodos y resultados. De esta vasta utilización ha quedado en los Principios huella visible en las citas que acompañan al texto, llamadas continuas, en las que debía insistir, no sólo para difundir entre nuestros estudiosos el conocimiento de escritos merecedores de la más alta consideración, sino también para dar cuenta, con escrupuloso cuidado de la formación de mi pensamiento; lo cual, si no ha impedido que algunos de nuestros escritores, que tienen aún la mala costumbre de trabajar sobre fuentes de segunda o tercera mano, incurriesen en errores singulares al querer citar mis opiniones, ha colocado a los cultivadores serios de la disciplina en estado de juzgar y discernir con facilidad cuánto de personal he puesto en las teorías por mí profesadas. Personal, sobre todo, es mi concepto de la acción, o, si así se prefiere, la formulación por mi dada al concepto de la autonomía de la acción, que la doctrina

alemana ha puesto en claro con tan fecundos resultados. Esta formulación, expuesta en mi discurso inaugural de Bolonia de 3 de febrero de 1903, resulto después de acuerdo con la dada por Weismann en el primer volumen de su *Lehrbuch*, publicado a fines del mismo año; casual encuentro que me causó la misma complacencia que el ilustre procesalista alemán hubo cortésmente de expresar en el segundo volumen de su obra.

El concepto de la acción, entendida como el poder jurídico autónomo de realizar, por medio de los órganos jurisdiccionales, la actuación de la ley en favor propio, y el concepto de la relación jurídico-procesal, o sea de aquella relación jurídica que nace entre las partes y los órganos jurisdiccionales en virtud de la demanda judicial; independientemente de ser ésta fundada o no, son las dos bases fundamentales de mi sistema; el cual, por lo tanto, después de determinados los principios fundamentales, se divide en dos grandes partes.

Ya estas breves notas habrán puesto de relieve algunas novedades sistemáticas. Nuevos grupos y un modo nuevo de situar las cuestiones ofrecen los capítulos que versan sobre las declaraciones con preferente función ejecutiva, sobre las medidas cautelares, sobre la identificación de las acciones, sobre las excepciones procesales, sobre las relaciones procesales con intereses múltiples. Mi modo de entender la acción me ha alejado del orden tradicionalmente seguido en esta materia y me ha conducido a reunir en un solo estudio todas las formas de la tutela jurídica, comprendiendo en él la conservativa y la ejecutiva, desde un primer punto de vista: el de las condiciones necesarias para que se tenga derecho a realizar una u otra tutela; para volverlas a examinar posteriormente desde un punto de vista diverso; el de las relaciones procesales a las cuales las respectivas demandas dan origen. Por otro lado, el concepto de la relación procesal, establecido como esqueleto sistemático, mientras permite seguir el desenvolvimiento del juicio sin apartarse demasiado de la tradicional manera descriptiva, confiere a ésta un interés, un espíritu y unidad que solamente pueden derivar de esa idea madre, que ve en el proceso surgir una relación jurídica, la cual tiene, como cualquier otra, condiciones de nacimiento, vicisitudes de desenvolvimiento, variedades de contenido; que se transforma, se transfiere, se extingue; y abre ese concepto, a quien lo investiga atentamente, profundas verdades que el estudio unilateral de las formas exteriores había hasta ahora ocultado. He aquí por qué el sistema es fecundo. Partiendo de las ideas fun-

damentales que presiden su formación, surgen otras ideas, a medida que se procede en la ordenación de las partes y de las cuestiones particulares. La correlación de instituciones diferentes, pero que tienen elementos comunes, hace frecuentemente brillar luces nuevas, o, al menos, resplandores, que descubren nuevos aspectos de las cosas o son causa de nuevas reflexiones.

Novedades conceptuales entrelazadas con las novedades sistemáticas encontrará en cada página quien confronte este libro con la literatura procesal que le ha precedido en Italia. A partir del concepto de derecho potestativo, del cual me he valido para determinar la naturaleza de la acción y la de la excepción en sentido sustantivo, y, después, para intentar una construcción armónica de la sentencia constitutiva y para aclarar puntos oscuros en el tema de la legitimación de obrar y del litis consorcio necesario; de la concepción objetiva del fin procesal (actuación de la ley), que, a su vez, se une íntimamente con la de la acción y de la jurisdicción y hace más clara la figura de las acciones puras, cuales son las acciones de declaración positiva y negativa, las acciones sumarias, las acciones ejecutivas anormales, las acciones posesorias, el derecho de querrela, el derecho de recurso ante el Consejo de Estado; incluso hasta la cosa juzgada y la determinación de sus límites objetivos y subjetivos, pasando por lo desarrollado sobre la naturaleza del arbitraje y sobre la ley procesal, sobre la sentencia y sobre los efectos de la demanda judicial, sobre la sentencia de obra, sobre la relación entre acción ejecutiva y título ejecutivo, sobre la aplicación de la ley extranjera y sobre la jurisdicción voluntaria, sobre la naturaleza de la acumulación de acciones civiles y penales, sobre la diferencia entre el juez ordinario y el juez especial, y sobre el valor de la sentencia pronunciada por juez especial incompetente, sobre el Tribunal como órgano complejo de jurisdicción y sobre sus Secciones o Salas, sobre la parte en causa, sobre el acto procesal, sobre la nulidad de la relación procesal, sobre la rebeldía, sobre los poderes del juez, sobre la lealtad procesal, sobre la carga de la prueba, sobre la declaración incidental, sobre el procedimiento monitorio, sobre el procedimiento edictal, etc., etc.; el paciente lector se encontrará, y quizá chocará a cada paso, con ideas, fórmulas o teorías de las cuales no hallará precedentes en la doctrina italiana. Más aún; se encontrará a veces con instituciones tan abandonadas entre nosotros, que el autor se ha visto en la ingrata necesidad de acuñar, para hablar de ellas, nuevas palabras, como la condena con reserva, la competencia funcional, la

sustitución procesal, el impulso procesal, el litis consorcio necesario.

Estas afirmaciones no se hacen a título de vanidad. ¡Todo lo contrario! En primer lugar, no me concedo ningún mérito por encontrarme dentro de estos estudios justamente en el momento en que, como ha acaecido —más por la fuerza de las cosas que por la voluntad de las personas— en todas las demás disciplinas, la ciencia procesal italiana maduraba gracias a la absorción de los resultados de la ciencia extranjera. En segundo lugar, no tengo la ilusión de haber dicho siempre novedades buenas o útiles, sino, más bien, habiendo personalmente experimentado los riesgos de la absorción y la dificultad de conservar la justa medida en la adopción de productos de civilización tan diversa, mediante aceptaciones y eliminaciones por igual peligrosas, de elementos destinados a formar el conjunto, me he puesto en condiciones de valorar la distancia que media entre lo que he conseguido y el ideal que acariciaba, y el cual otros con más fuerzas habrían podido alcanzar más de cerca. Lo que me ha inducido a recordar la cantidad de innovaciones de que mi trabajo está lleno, es el deseo de justificarme por no haber podido poner en todas el cuidado que cada una por sí reclamaba; por lo cual algunas, estando más bien bosquejadas que desenvueltas, ha resultado menos convincentes de lo que hubiesen sido, quizá, provistas de más extensa demostración, y el deseo también de excusarme por no haber podido hasta ahora contestar a todas las sagaces observaciones que han sido hechas sobre las opiniones por mí expresadas, observaciones que no he dejado de tener en cuenta. Esas mismas observaciones, por otra parte, y el interés con que ha sido recibido el libro por el público de estudiosos, no sólo en Italia, sino también en Francia, en España, en Alemania y en el mundo latino de América, y la influencia que ha ejercido sobre la literatura procesal más reciente, me hacen esperar que estos Principios, con los escritos menores que los completan hallan aportado, por imperfectos que sean, una contribución no del todo inútil a la doctrina del proceso civil.

De diversa naturaleza es el segundo orden de problemas a los cuales dirigí mi actividad desde que me dediqué a esta ciencia. Confrontando nuestro procedimiento con aquellos que poseen otros países, estudiados atentamente por mí, no sólo en las leyes, en los libros y en las estadísticas, sino también en las Salas de los Tribunales y en las Secretarías forenses, tuve que convencerme, con

dolor, que Italia, por lo que hace a su Justicia civil, se encuentra en una vergonzosa condición de inferioridad respecto a la mayor parte de las otras naciones. Y buscando las razones de esta inferioridad, me parece evidente que debe atribuirse, más que a diferencias de secundaria importancia, concernientes a determinadas instituciones, a una diferencia verdaderamente central, y es que el proceso civil italiano ha continuado siendo un proceso escrito, mientras que esas otras naciones, primero unas y luego otras, han introducido en los juicios civiles la oralidad como las leyes de la misma Italia y de todo el mundo civilizado la había introducido desde hace tiempo en los juicios penales.

Empecé así aquella activa propaganda para la reforma de nuestro proceso civil, que tuvo su primera manifestación importante en estos Principios, y que adoptó como lema la fórmula "oralidad y concentración". Y después de haber, en este punto, examinado y explicado ampliamente la fórmula "oralidad y concentración", pues así lo exigía la actualidad que el tema tenía en aquel momento en Italia y las discusiones que en torno a él se agitaban en la Prensa y en los Congresos, concluía: Después de haber dado de esta manera cuenta de los propósitos que han guiado mi obra de escritor, saludo a los lectores que estos Principios han tenido y a los que tendrán, dirigiendo un pensamiento de particular gratitud a los primeros, que atanta indulgencia mostraron hacia el autor con el paciente y amoroso estudios de un libro que durante estos años, por la forma misma de su publicación y por la falta de un índice, era de lectura difícil. A los unos y a los otros encomiendo el fruto de mis desvelos, en la certeza que, de cualquier manera que quieran juzgar el contenido de este volumen, no desconocerán el sentimiento que me inspiró al redactarlo, quiero decir el deseo vivísimo de servir con todas mis fuerzas a mi ciencia y a mi patria".

(Instituciones, t. I., p. XVI a XXII)

11. **CONCLUSION.** La obra sistemática de Giuseppe Chiovenda vale cual una labor de infraestructura sobre la cual se edifica toda una magna construcción. Todo lo que se ha hecho después, en Italia y en América, parte de sus premisas sistemáticas y toda la falange de maestros y escritores posteriores no ha hecho más que ampliar las cauces que él había señalado. "El pensamiento de Giuseppe Chiovenda, ha dicho Calamandrei, aparece todavía en el campo de los estudios de derecho procesal, co-

mo el anticipo de un precursor que mira hacia el futuro".²⁸ "La obra de Giuseppe Chiovenda nos acompañará durante mucho trayecto, aún cuando las leyes del proceso hayan sido cambiadas, porque sus teorías se nos presentan, en sus líneas maestras, como el sistema anticipadamente creado para ilustrar las leyes del futuro".²⁹

La obra científica de Chiovenda se ilumina, además, por su rigurosidad dogmática, por su precisión bibliográfica, por su amor a la investigación histórica, que lo convierten en un clásico por antonomasia del proceso y en el maestro por excelencia en el estudio de nuestra disciplina.

Comparando su método con el de otro gran maestro italiano, ha dicho Calamandrei: "Si yo debiese definir con una sola palabra el estilo de Chiovenda, lo llamaría "clásico"; ya que clasicismo quiere decir compostura y solidez, ecuanimidad en los juicios, sentido de la continuidad histórica y una cierta repugnancia a hablar en primera persona". Y agrega: "Todos nosotros, llegados a los estudios procesalísticos después del clasicismo de Chiovenda, tendemos un poco, como sucede siempre al final de los períodos clásicos, hacia el barroco. Pero si la genial exuberancia de este estilo no es inconveniente en la obra excepcional de Francesco Carnelutti, cuyas arquitecturas grandiosas están entre el estilo de Miguel Angel y el de Bernini, yo no querría que los jóvenes, encantados por las extraordinarias cualidades que él sólo posee y que, cuanto más admirables son en él tanto menos se prestan a ser imitadas sin caer en la necedad, se alejen del camino real de los estudios (que es el seguido por Chiovenda) haciéndose la ilusión de que en la investigación científica el ingenio fácil pueda proceder sin la fatigosa cultura, y que un genial ignorante sea preferible a un concienzudo erudito que tiene el buen gusto de no haber descubierto la América".³⁰

La rigurosidad en el manejo de las fuentes bibliográficas, su diálogo perenne con las estanterías colmadas hasta el techo, en aquél su propósito jamás traicionado de no exponer conclusiones sino después de haber hecho (como se lee en el Prefacio a sus "Instituciones" y como nos lo recuerda Calamandrei) "la cuenta escrupulosa de su formación" hacen de Chiovenda una "gran inteligencia de estudioso y, al mismo tiempo, altísima conciencia moral; y, por esta fusión de doctrina y de carácter, maestro ejemplar de ciencia y de humanidad".³¹

28. CALAMANDREI: El Maestro, en Riv. di dir. proc. civ., 1937, I, y en el vol. Chiovenda. Recuerdo de Juristas. p. 85, Ejea, Bs. Aires, 1950.

29. Ibid., p. 87.

30. CALAMANDREI: El método, en el vol. antes citado, p. 121.

31. CALAMANDREI: Recuerdo de Giuseppe Chiovenda, en ob. cit., p. 121.

De allí que, sus discípulos hablan de "Aquel fervor, de aquella poesía de la ciencia, que los procesalistas han heredado de Giuseppe Chiovenda".³²

Para terminar, nada mejor que recordar las palabras del mas fiel de sus discípulos:

"Era verdaderamente una grande alma Giuseppe Chiovenda, un espíritu hecho de luz:

uno de esos hombres que el haberles conocido le basta a uno para dar sentido a la vida.

En medio de tantas amarguras,
de tantos errores, de tantas miserias,
puede uno decir:

En el mundo hemos conocido a Chiovenda,
y esto es bastante. . .".³³

(Continuará)

32. *Ibid.*, p. 124.

33. CALAMANDREI, *ob. cit.*, p. 125.